

**AUTO No. 00244**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de atender los derechos de petición con Nos de radicado 2012ER019320 del 8 de febrero de 2012 y 2012ER070591 del 7 de junio de 2012, se requirió con radicado No. 2012EE048916 del 17 de abril de 2012, al Representante Legal de la sociedad denominada **COHERPLAST LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 496740 del 28 de abril de 1992, ubicada en la Carrera 20 No. 166-50 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, para que implementara las acciones o medidas de control de ruido en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 0627 de 2006.

Conforme a lo anterior, se realizó visita técnica el día 9 de junio de 2012 a la sociedad denominada **COHERPLAST LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 496740 del 28 de abril de 1992, ubicada en la Carrera 20 No. 166-50 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **JAIRO HUMBERTO AVENDAÑO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79153243, de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.05545 del 31 de julio de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**AUTO No. 00244**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO**

El sector en el cual se ubica **COHERPLAST LTDA**, está catalogado como una **zona de comercio cualificado**. Funciona en un predio de dos niveles, donde en el primer nivel está ubicada la maquinaria y en el segundo nivel se encuentra la parte administrativa, esta empresa está ubicada sobre la Cra. 20. Se encuentran vías pavimentadas de bajo tráfico vehicular en el momento de la visita. El inmueble colinda con otras actividades empresariales por sus costados norte y sur, por el occidente colinda con el conjunto Residencial El Foro.

Las principales fuentes de emisión de ruido de la Empresa son: un compresor de 100L, el cual está muy cerca de la entrada principal, 4 selladoras, y tres extrusoras, las actividades se realizan con las puertas cerradas.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de la Empresa en la Carrera 20 No. 166-50, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. De acuerdo con las características de funcionamiento de la fuente generadora, la medición se efectuó en horario nocturno por ser la hora de mayor afectación.

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 6.** Zona de emisión-zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión-horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
En el espacio público, frente a la puerta de la Empresa en la Carrera 20 No. 166-50	1,5	00:54	01:24	64.3	61.9	<b>64.3</b>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas

**Nota:** LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

**Observación:** De acuerdo con el literal f) del Anexo 3- Capítulo I de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT): "Si la diferencia aritmética entre LRAeq,1h y LRAeq, 1h, Residual es igual o inferior a 3 dB(A), se

## AUTO No. 00244

deberá indicar que el nivel que el nivel de ruido de emisión (LRAeq,1h, Residual es del orden igual o inferior al ruido residual”.

En este orden de ideas, el valor del Leqemisión es el mismo del LAeq,T, sin necesidad de una corrección, por lo que el **valor a comparar con la norma es 64.3 dB(A)**.

### 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- El cuarto de máquinas, genera un Leqemisión =64.3 dB(A)

$$UCR \text{ actual} = 60 \text{ dB(A)} - 64.3 \text{ dB(A)} = -4.3 \text{ dB(A)}$$

**Aporte Contaminante Muy Alto**

$$UCR \text{ anterior} = 60 \text{ dB(A)} - 64.8 \text{ dB(A)} = -4.8 \text{ dB(A)}$$

**Aporte Contaminante Muy Alto (...)**

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso de suelo de la Empresa y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generados por un compresor de 100Lb, 3 extrusora y 4 selladoras ubicadas al interior de la Empresa COHERPLAST LTDA, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue **64.3 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso de suelo comercial.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

## AUTO No. 00244

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.05545 del 31 de julio de 2012, las fuentes de emisión de ruido (compresor de 100Lb, 4 selladoras y 3 extrusoras), utilizadas en la sociedad denominada **COHERPLAST LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 496740 del 28 de abril de 1992, ubicada en la Carrera 20 No. 166-50 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 64.3 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad **COHERPLAST LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 496740 del 28 de abril de 1992, ubicada en la Carrera 20 No. 166-50 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **JAIRO HUMBERTO AVENDAÑO CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No.79153243, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

### AUTO No. 00244

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la fuente de emisión de ruido de la sociedad denominada **COHERPLAST LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 496740 del 28 de abril de 1992, ubicada en la Carrera 20 No. 166-50 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada **COHERPLAST LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 496740 del 28 de abril de 1992, ubicada en la Carrera 20 No. 166-50 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **JAIRO HUMBERTO AVENDAÑO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79153243, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

### AUTO No. 00244

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 00244**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra la sociedad denominada **COHERPLAST LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 496740 del 28 de abril de 1992, ubicada en la Carrera 20 No. 166-50 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **JAIRO HUMBERTO AVENDAÑO CORTES**, y/o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía No.79153243, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JAIRO HUMBERTO AVENDAÑO CORTES**, y/o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía No.79153243, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **COHERPLAST LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 496740 del 28 de abril de 1992, ubicada en la Carrera 20 No. 166-50 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal de la sociedad denominada **COHERPLAST LTDA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

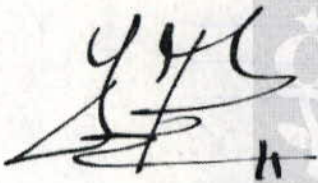
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00244**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C.: 52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
-----------------------------	----------------	------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C.: 41720400	T.P.: 44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	26/02/2013
---------------------------	----------------	------	------	-----------------	---------------------	------------




NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 JUN 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Auto 244 de 26-02-2013 al señor (a) Jose Mauricio Cortes Avendaño en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.159.377 de Bogota, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jose Mauricio Cortes Avendaño  
Dirección: Cra 20 # 166-50  
Teléfono (s): 674 5601  
QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

*Se Recibe  
sin leer  
por Esteta*  


CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 JUN 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA